



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 183-2018-OSCE/SGE

Jesús María, 08 NOV 2018

VISTOS:

El Memorando N° 1469-2018/OAD de la Oficina de Administración; el Informe N° 168-2018/UABA de la Unidad de Abastecimiento; el Informe N° 309-2018/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, y sus modificatorias, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, mediante Resolución N° 163-2018-OSCE/SGE, de fecha 04 de octubre de 2018, se aprobó la solicitud de defensa legal para los señores Mario Arteaga Zegarra, Antonio Corrales Gonzales y Peter Palomino Figueroa, Vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado del OSCE, en la investigación preliminar que se les sigue ante la Decimotercera Fiscalía Provincial Penal de Lima, con el caso N° 857-2017;

Que, el numeral 86.2 del artículo 86 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece que la Resolución que apruebe la contratación directa debe contar con el sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa;

Que, mediante Informe N° 168-2018/UABA, la Unidad de Abastecimiento desarrolla el sustento técnico concluyendo que resulta procedente realizar la contratación del "Servicio de Defensa Legal y Asesoría" a través de una Contratación Directa, por encontrarse comprendido en el supuesto de contratación directa del literal k) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, por la suma de S/ 40 000.00 (Cuarenta mil con 00/100 Soles).

Que, el artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado establece supuestos excepcionales en los que las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, siendo uno de ellos el recogido en su literal k) "Para los servicios especializados de asesoría legal, contable, económica o afín para la defensa de funcionarios, ex funcionarios,



servidores, ex servidores, y miembros o ex miembros de las fuerzas armadas y policiales, por actos funcionales, a los que se refieren las normas de la materia”;

Que, la Dirección Técnico Normativa, a través de la Opinión N° 268-2017/DTN, señala que en mérito al literal k) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, los servicios especializados de asesoría legal, contable, económica o afines para la defensa de funcionarios, ex funcionarios, servidores, ex servidores y miembros o ex miembros de las fuerzas armadas y policiales, por actos funcionales, a los que se refieren las normas de la materia, constituyen una causal que habilita a una Entidad a contratar directamente con un determinado proveedor;

Que, mediante Informe N° 309-2018/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica considera que teniendo en cuenta lo señalado por la Unidad de Abastecimiento y al amparo de lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, y la Opinión N° 268-2017/DTN, la contratación del Servicio de Defensa Legal y Asesoría, se encontraría comprendido en el supuesto de contratación directa del literal k) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, de conformidad con el numeral 86.1 del artículo 86 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Resolución N° 001-2018-OSCE/PRE, se dispone en el literal d) numeral 1.2 del artículo 1, delegar a la Secretaria General la facultad de aprobar contrataciones directas, en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, al amparo de lo establecido en el numeral 86.2 del artículo 86 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, las resoluciones o acuerdos que aprueben la contratación directa deben ser publicados a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda;

Que, el artículo 87 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece el procedimiento que debe seguirse para las contrataciones directas, precisando, entre otros aspectos, que una vez aprobada la contratación directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases; asimismo, que las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidas en la Ley y el Reglamento;

Que, de acuerdo con lo expuesto en los considerandos precedentes, corresponde emitir el acto de aprobación de la Contratación Directa, por el supuesto establecido en el literal k) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; la Resolución N° 001-2018-OSCE/PRE; y con las visaciones de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Contratación Directa para la contratación del "Servicio de Defensa Legal y Asesoría", para los señores Mario Arteaga Zegarra, Antonio Corrales Gonzales y Peter Palomino Figueroa, Vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado del OSCE; por encontrarse dentro del supuesto establecido en el literal k) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, por un valor referencial de S/ 40 000.00 (Cuarenta mil con 00/100 Soles).

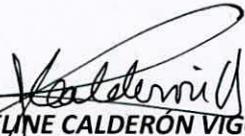
Artículo 2.- Disponer que la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración se encargue de las acciones conducentes a la Contratación Directa, actuando conforme a los parámetros establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Administración publicar en el SEACE la presente Resolución, con sus respectivos informes que contienen el sustento técnico y legal, dentro del plazo establecido en la normativa de contrataciones.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del OSCE (www.osce.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.




JACQUELINE CALDERÓN VIGO
Secretaria General